RESOLUCIÓN No. 05-12863 DE 2025

Por la cual se constituye la reserva presupuestal del Contrato CO1.PCCNTR.8642195 de la vigencia 2025.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO (E) DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO AGROINDUSTRIAL, PECUARIO Y TURÍSTICO SEDE APARTADÓ - ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 27 del Decreto 249 de 2004, la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 111 de 1996, Ley 819 de 2003 y las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, es una Entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir con la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social y técnico de los trabajadores Colombianos; ofreciendo y otorgando formación profesional integral, para la incorporación y desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, las cuáles deben ajustarse a los objetivos trazados por el Gobierno Nacional.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), el principio de anualidad se define como: “El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos, y que, los compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

Que el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 establece que al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Que las Reservas Presupuestales son los compromisos que al 31 de diciembre de cada Vigencia Fiscal no se hayan cumplido o el bien o la obra no se haya recibido o que el servicio no se haya prestado

pero que estén legalmente contraídas, se hayan registrado presupuestalmente y desarrollen el objeto de la apropiación.

Que en consecuencia, ninguna autoridad puede contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Que de acuerdo con la Corte Constitucional según lo expuesto en sentencia C – 502/93, con la constitución de reservas presupuestales no se vulnera el principio de anualidad del presupuesto, si no que, por el contrario, permite que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos.

Que las entidades Estatales, deben acatar lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica 007 del 09 de junio de 2016, de la Contraloría General de la República, la cual tiene por objeto "… reglamentar el reporte de información para la contabilidad del presupuesto general del sector público, y del tesoro…".

Que los recursos de que tratará la presente Resolución provienen del Presupuesto General del Sector Público, y es responsabilidad de los Representantes Legales de las Entidades presentar informes contables a la Contraloría General de la República, con adecuado control y registro de las operaciones presupuestales, acorde con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica previamente citada.

Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 14392 del 10 de noviembre de 2005, indicó que: "La ejecución del contrato estatal puede tornarse imposible por la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor, en cuyo evento la parte incumplida estará eximida de responsabilidad, porque el daño no le resulta jurídicamente imputable." Igualmente indica que la fuerza mayor implica la ocurrencia de un **hecho exógeno a las partes el cual es imprevisible e irresistible**.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, expediente No. 13414 del 12 de agosto de 2014. Indica que las figuras de la fuerza mayor y el caso fortuito son causales de justificación del incumplimiento contractual, cuando impiden de manera absoluta la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes y no cuando simplemente la dificultan, por cuanto como es bien sabido, a lo imposible nadie está obligado: por otra parte, debe tratarse de circunstancias sobrevivientes e imprevisibles, es decir que no existían al momento de celebrar el respectivo contrato: es así como el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, estipula que: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*". Además soportado en la Legislación Colombiana, art. 1 de la Ley 95/ 1890, y el Código Civil emplea indistintamente las expresiones Arts. 1604, 2, 1731 y ss y arts. 1545 y 1561, para indicar la idea de "*imposibilidad absoluta de cumplir una obligación*", existen dos elementos que caracterizan la imposibilidad absoluta; imposibilidad en sí misma y ausencia de culpa en el deudor; el primer elemento es la imposibilidad y debe caracterizarse por un acontecimiento que sea irresistible e imprevisible, es decir que debe fundarse en la naturaleza del acontecimiento que nadie puede evitar, estos acontecimientos deben provenir de fuerzas irresistibles y no tener su fuente en la propia actividad a que se dedica el deudor; y el segundo elemento, del cual nos habla el artículo 1731 del C.C. al referirse a las obligaciones de cuerpo cierto, establece que si esta perece por culpa o durante la mora del deudor, la obligación de este subsiste, pero varía el objeto; el deudor es obligado al precio de la cosa y a indemnizar al acreedor" y el artículo 1604, nos dice que el deudor no es responsable de

la fuerza mayor, "*a menos que se haya constituido en mora o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa*".

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 del 2003, "*La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente*.", por lo que se entiende que las reservas presupuestales adquieren la condición de excepcionales.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público define las reservas presupuestales como "un instrumento de uso excepcional, o sea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en las fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente." En el mismo sentido ha indicado el Ministerio, que el uso excepcional de las Reservas Presupuestales implica la verificación de eventos imprevisibles que afecten el ejercicio de la función pública de una forma sustancial y que en ningún caso pueden ser un recurso que busque resolver deficiencias generadas por la falta de planeación.

Que en la vigencia 2025, se celebró el Contrato CO1.PCCNTR.8642195 de 2025 entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y la empresa CARDOTAL SOLUCIONES SAS identificada con NIT. 901006319, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA DOTACION Y MODERNIZACION DE LOS AMBIENTES ESPECIALIZADOS DE APRENDIZAJE DEL COMPLEJO TECNOLOGICO AGROINDUSTRIAL PECUARIO Y TURISTICO DEL SENA - ANTIOQUIA - LOTE 4". Contrato que inició el 4/12/2025 y cuya fecha de terminación del contrato se contempló al 30/12/2025.

Que el día 9 de diciembre de 2025, el Profesional G06 Oscar Javier Castro Anaya, de la Dirección Administrativa y Financiera, envió un correo electrónico donde indicaba lo siguiente:

Cordial saludo.

Les informamos que se asignó un PAC parcial aproximado del 50% para el mes de diciembre de 2025 de las solicitudes realizadas por ustedes, de acuerdo con la aprobación que hizo el Ministerio de Hacienda.

El monto asignado se debe utilizar para pagar obligatoriamente:

1. Honorarios a todos los contratistas de prestación personal de servicios
2. Servicios Públicos
3. Arrendamientos

Con los recursos restantes pueden pagar los demás conceptos que las regionales y centros de formación consideren pertinentes.

Atentamente,

Oscar Javier Castro Anaya
Dirección Administrativa y Financiera - Profesional G06

Que seguidamente, el día 16 de diciembre de 2025, el Profesional G06 Oscar Javier Castro Anaya, de la Dirección Administrativa y Financiera, nuevamente se pronunció mediante correo electrónico donde indicaba lo siguiente:

Cordial saludo.

Ante las inquietudes recibidas desde las regionales relacionadas con el PAC no asignado, les informo que de acuerdo con información extraoficial recibida del ministerio de Hacienda, no asignaran para diciembre 2025 el PAC pendiente tanto para vigencia actual como para reservas. Por tanto las cuentas pendientes del 2025 se debe tratar como reservas presupuestales y las reservas presupuestales del 2024 como vigencias expiradas en el 2026. Aclaro este manejo corresponde a recursos Nación, ya que las cuentas de recursos propios se pueden pagar sin ningún inconveniente.

Atentamente,

Oscar Javier Castro Anaya
Dirección Administrativa y Financiera - Profesional G06
ocastroa@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:13074

Que además el día 23 de diciembre de 2025, el Profesional G06 Oscar Javier Castro Anaya, de la Dirección Administrativa y Financiera, indicó a través de correo electrónico lo siguiente:

Buenos días, señores Tesoreros.

Les solicito registrar inmediatamente los pagos de recursos Nación para ejecutar el PAC que tienen disponible y evitar que el Ministerio de Hacienda recoja de oficio dichos saldos.
Si definitivamente no van a utilizar el recurso solicitamos centralizarlo inmediatamente para que otras regionales los ejecuten.

También les aclaro que en la dirección general en este momento no tenemos saldos de pac disponible. Les recuerdo que el ministerio únicamente aprobó el 50% del recurso solicitado.

Atentamente,

Oscar Javier Castro Anaya
Dirección Administrativa y Financiera - Profesional G06
ocastroa@sena.edu.co

Por la cual se constituye la reserva presupuestal del Contrato CO1.PCCNTR.8642195 de la vigencia 2025.

Que de acuerdo a las indicaciones otorgadas por la Dirección General del SENA, el Ministerio de Hacienda, autorizo únicamente el 50% del recurso requerido para el mes de diciembre y que debía dársele prioridad con el mismo al pago de honorarios de prestación de servicios personales, servicios públicos y canon de arrendamiento, por lo cual el recurso asignado no es suficiente para el pago de todas las acreencias contractuales adquiridas.

Que de manera concomitante la Circular 3-2025-000264 del 28 de noviembre de 2025 expedida por la Dirección Administrativa y Financiera del SENA, en el numeral 2.1. Ejecución vigencia 2025, contempla taxativamente:

> *"Se debe informar sobre las liquidaciones de documentos contractuales, y la depuración de los demás actos administrativos como resoluciones, autorizaciones (Sena proveedor SENA), entre otros, que reflejan saldos a favor del SENA, para que mediante solicitud radicada al respectivo Grupo de Apoyo Administrativo, en las respectivas Regionales y Centros de Formación, o al Grupo de Presupuesto en la Dirección General, según sea el caso, con el fin de reservar y/o ajustar los registros presupuestales con el fin de optimizar la ejecución presupuestal.*
>
> *Esta depuración se extenderá hasta finalizar el periodo de transición (20 de enero de 2026) de manera que solamente se reflejen los saldos de compromisos presupuestales, que correspondan a la diferencia entre la columna Total compromisos, menos el total de obligaciones; las cuales deben estar soportadas en las correspondientes certificaciones y/o justificaciones "fuerza mayor o caso fortuito".*

Que, en el mismo sentido, la 3-2025-000264 del 28 de noviembre de 2025, en el acápite 2.4. Reservas Presupuestales vigencia 2025, determina expresamente lo siguiente:

> *"Se solicita que los saldos de compromisos presupuestales a 31 de diciembre 2025, que corresponden a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, se deberán constituir como reservas presupuestales 2025. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la Ley 225 de 1995 y la Ley 344 de 1996 (art, 2, 8, 1, 7, 3, 5 Decreto 1068 de 2015), la cual establece que máximo se podrán constituir reservas presupuestales debidamente justificadas hasta el 2% del Presupuesto asignado para funcionamiento y el 15% del Presupuesto asignado para Inversión".*

Que para efectos de lo anterior y teniendo en cuenta el compendio legal y factico sustentado en líneas anteriores, la imposibilidad de pago por falta de PAC a pesar de contar con el presupuesto pertinente, se debe a una situación imprevisible, pero ante todo irresistible para el SENA, ya que la falta de asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, es ajena a la jurisdicción y competencia de esta Entidad.

Que de acuerdo a lo anterior se justifica la necesidad de constituir la reserva presupuestal por el valor de $255.882.583 del Contrato CO1.PCCNTR.8642195 de 2025, que corresponde:

RESOLUCIÓN No. 05-12863 DE 2025

Por la cual se constituye la reserva presupuestal del Contrato CO1.PCCNTR.8642195 de la vigencia 2025.

Número registro presupuestal	Tipo de identificación	Número de identificación	Razón social	Número de contrato	Valor a constituir reserva
436725	NIT	901006319	CARDOTAL SOLUCIONES SAS	CO1.PCCNTR.8642195	$255.882.583

Que tal y como puede apreciarse, las Entidades estatales, como es el caso del SENA, dada su naturaleza jurídica de establecimiento público del orden nacional, deben cumplir las condiciones y estipulaciones pactadas en los respectivos contratos, el cual surgió en virtud de las condiciones y requisitos establecidos en el proceso de contratación adelantado con arreglo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que por lo anterior expuesto se,

RESUELVE:

Artículo 1º. Constituir reserva presupuestal de la vigencia 2025, conforme a la parte motiva de la presente Resolución, sobre el siguiente Contrato:

Número registro presupuestal	Tipo de identificación	Número de identificación	Razón social	Número de contrato	Valor a constituir reserva
436725	NIT	901006319	CARDOTAL SOLUCIONES SAS	CO1.PCCNTR.8642195	$255.882.583

Artículo 2º. Publíquese el presente acto administrativo en la página web del SENA y en el SECOP II, y notifíquese al Área Financiera del Complejo Tecnológico Agroindustrial, Pecuario y Turístico del SENA, para los trámites pertinentes.

Artículo 3º. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 numeral 1, de la Ley 1437 del 2011.

PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dada en Apartadó - Antioquia, el 30 de diciembre de 2025

Firmado digitalmente por VELEZ CASTRO HAROLD EDUARDO
Fecha: 2025.12.30 23:35:00 -05'00'

HAROLD EDUARDO VÉLEZ CASTRO
Subdirector Centro

Elaboró: Robinson Jairo Domínguez Gutiérrez – Cargo: Profesional Gestión Contractual

Vbno: Jony Alexis Guerrero Pulido – Cargo Coordinador Administrativo del CTAPT